

España. Rey (1788-1808: Carlos IV)

Real Cedula de S.M. y Señores del Consejo, por la qual se dispone que se vuelva a poner corriente el empréstito de docientos cuarenta millones de reales, creado por otra Real Cédula de 13 de agosto del año pasado, hasta completar esta cantidad, sobre la mitad que se verifico.

En Madrid : en la Imprenta Real, 1796.

Vol. encuadernado con 49 obras

Signatura: FEV-SV-G-00100 (35)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

REAL CEDULA

35

6.

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DISPONE

que se vuelva á poner corriente el empréstito de doscientos quarenta millones de reales, creado por otra Real Cédula de trece de Agosto del año próximo pasado , hasta completar esta cantidad sobre la mitad que ya se verificó.



AÑO

1796.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

DE S. M.

Y SEÑORES DEL COMSEJO,

POR LA QUAL SE DISPONE
que se vuelva à poner corriente el empréstito
de doscientos quatro millones de reales,
creado por otra Real Cédula de trece de
Agosto del año próximo pasado, hasta
completar esta cantidad sobre la mitad
que ya se verificó.



1796.

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.



DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y demas personas de qualesquier estado, dignidad ó preeminencia que sean de todas las

Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera: Ya sabeis que por Real Cédula de trece de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, expedida á consecuencia de mi Real Decreto de dos del mismo, se abrió un empréstito de doscientos quarenta millones de reales para ocurrir á los gastos de la guerra, habiéndose dispuesto al propio tiempo lo conveniente para la seguridad del pago de intereses y reintegro del capital, y como con la cesacion de la guerra no continuaba la urgencia de su recaudacion, y podia no necesitarse enteramente, se suspendió quando estaba próximo á completarse la mitad, y se verificó el sorteo de premios segun y en los términos que se habia determinado; pero habiendo exigido las circunstancias políticas de la Europa y el interés del Estado la conservacion de la mayor parte de nuestras fuerzas de mar y tierra, y ocasionando estas prudentes medidas gastos extraordinarios y momentáneos que no pueden, ni deben cubrirse con las rentas ordinarias de la Corona, se me ha representado que el medio mas oportuno y efectivo de desempeñar con exâctitud tan justas obligaciones seria la realizacion de la

otra mitad del mencionado empréstito, cuyo reintegro estaba ya asegurado con los mas suaves y correspondientes arbitrios; por cuyo medio no solo se evitarán nuevos recargos é imposiciones, y se podrá conseguir mayor estimacion y aprecio de los vales reales destinando á su extincion alguna parte de lo que se recaude, sino tambien podrán continuarse las gracias y alivios que he empezado á conceder á mis amados vasallos, dispensando desde luego, como lo he determinado por Decreto de nueve de Junio próximo pasado, los que necesitan y reclaman los empleados en mi Real servicio gravados todavía con la retencion de parte de sus sueldos. Y habiéndose examinado este importante asunto en mi Consejo de Estado, conformándome con su parecer, he resuelto por otro Decreto del propio dia, que desde ahora y hasta el fin de Diciembre del presente año así en mi Tesorería mayor, como en las demas de Ejército, se admitan los capitales que se vayan imponiendo en acciones de á diez mil reales vellon cada una hasta completar los ciento veinte millones de reales que restan del mencionado empréstito, cuyo reintegro, pago de intereses y entrega de acciones se practicará conforme á lo preveni-

do en la Real Cédula citada, debiendo executarse el correspondiente sorteo de premios luego que se complete el empréstito, ó en principios del año próximo en los mismos términos que se executó con los respectivos á la parte ya recaudada. Además no perdiendo jamas de vista la conveniencia y utilidad que ha de producir por todos respetos la extincion de vales reales, es mi Real voluntad que para aumentar el fondo de amortizacion de ellos, se apliquen indefectiblemente á este objeto quantos capitales se recauden en dinero efectivo por razon de este préstamo, adoptándose para ello las medidas correspondientes. Del citado Decreto mandé remitir copia al mi Consejo para su inteligencia y gobierno, y habiéndose publicado en él, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais mi resolucion que va expresada, y la guardéis, hagais guardar y cumplir en todo y por todo, sin contravenirla, ni permitir que se contravenga en manera alguna. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano

de Cámara mas antiguo y de Gobierno del
mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito
que á su original. Dada en Madrid á siete de
Julio de mil setecientos noventa y seis. = YO
EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Se-
cretario del Rey nuestro Señor, lo hice escri-
bir por su mandado. = Felipe, Obispo de Sa-
lamanca. = Don Pedro Carrasco. = Don An-
tonio Gonzalez Yebra. = Don Benito Puen-
te. = El Marques de la Hinojosa. = Registra-
da: Don Joseph Alegre, Teniente de Can-
ciller mayor: Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Bartolomé Muñoz.

AÑO

1796.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

de Cámara mas antiguo y de Gobierno del
mi Consejo, se le de la misma fe y crédito
que á su original. Dada en Madrid á siete de
Julio de mil setecientos noventa y seis. = YO
EL REY. = Yo Don Sebastian Píñuela, Se-
cretario del Rey nuestro Señor, lo hice escri-
bir por su mandado. = Felipe, Obispo de Sa-
lamanca. = Don Pedro Carrasco. = Don An-
tonio González Yebra. = Don Benito Puen-
te. = El Marqués de la Hinojosa. = Registra-
da: Don Joseph Alegre, Teniente de Can-
celler mayor: Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.
Yo Don Bartolomé Muñoz.
Del citado Decreto
mande yo en la copia que se hizo para
su inteligencia y cumplimiento, y
y cumplimiento de los órdenes, se
expedir esta mi Cédula: por la qual os man-
do á todos y á cada uno de vos en vuestros
lugares, distritos y jurisdicciones veais mi
resolucion que va expresada, y la guardéis,
hagáis guardar y cumplir en todo y por to-
do, sin contravenirla, ni permitir que se
contravenga en manera alguna. Que así es
mi voluntad, y que al traslado impreso de
esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé
Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano